



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FLP [REDACTED] 2023/TO1/22/RH1

REGISTRO NRO. [REDACTED] /26.4

///nos Aires, 24 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces Javier Carbajo -Presidente-, Gustavo M. Hornos y Mariano Hernán Borinsky, para resolver sobre la admisibilidad en la presente causa **FLP** [REDACTED] /2023/TO1/22/RH1, caratulada "G [REDACTED], D [REDACTED] R [REDACTED] s/ queja".

I. La Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata el 29 de diciembre de 2025 dispuso "REVOCAR el procesamiento de D [REDACTED] R [REDACTED] G [REDACTED], declarar que no existe mérito en la causa para procesarlo o sobreseerlo (art. 309 del CPPN)...".

II. Contra dicha decisión el representante del Ministerio Público Fiscal interpuso recurso de casación el que, denegado, motivó la queja aquí a estudio.

III. Recepcionadas las actuaciones en esta Sala IV, se confirió vista al representante del Ministerio Público Fiscal a los fines previstos en el artículo 443 del C.P.P.N., quien mantuvo la impugnación.

Fecha de firma: 24/06/2026

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: AGUSTINA AYELEN CORTS, PROSECRETARIO DE CAMARA



#41431517#507896389#20260624132358103

Y CONSIDERANDO:

Que en el presente caso, la naturaleza federal del agravio planteado por la recurrente, el cual luce, en principio, razonablemente fundado - art. 15 de la ley 48-, como así también la demostración del agravio actual de tardía o imposible reparación ulterior que le genera la decisión dictada por el a quo, permite equiparar la resolución atacada a un pronunciamiento de carácter definitivo y habilitar así esta instancia ("Di Nunzio", Fallos: 328:1108, C.S.J.N. y conf. de esta Sala IV causas Causa FMP 4311/2017/17/RH1, caratulada "Santamaría, Jair Alirio David y otros s/ queja", reg. 944/19.4, del 16/05/19 y FMZ 62000789/2009/2/RH1, caratulada "Zavala, Mario Edgardo y otro s/ queja", Reg. 1578/20.4 rta. 31/8/2020, FMP 16997/2023/59/RH4 caratulada "DI JULIO, Fabián Oscar y otro s/ queja", Reg. 863/25 rta. el 12/8/25, entre muchas otras).

En efecto la parte recurrente sostuvo que lo resuelto por la Cámara a quo, en el caso concreto, podría asimilarse a un "sobreseimiento encubierto".

En lo medular expuso "...A criterio de esta parte, la resolución de la Sala deja traslucir una decisión que, elípticamente, pondría fin al proceso, un sobreseimiento velado, encubierto, ya que el Tribunal no indicó la manera en la que, a su criterio, podría superarse el estado de incertidumbre actual. En consecuencia, en los hechos, se paraliza el proceso y se genera el riesgo de permanecer, por tiempo indeterminado, en un

Fecha de firma: 24/06/2026

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: AGUSTINA AYELEN CORTS, PROSECRETARIO DE CAMARA



#41431517#507896389#20260624132358103



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FLP 8371/2023/TO1/22/RH1

estado de indefinición que implica la imposibilidad de avanzar hacia la instancia de juicio oral y público, lo que se agrava si tenemos en cuenta que los restantes partícipes de la maniobra ya se encuentran en etapa de juicio por los mismos hechos, y la eventual ausencia de D. [REDACTED] G. [REDACTED] en el debate podría sin duda alguna afectar el contradictorio que esencialmente lo caracteriza, indispensable para el adecuado esclarecimiento de los hechos ventilados”.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

HACER LUGAR a la queja interpuesta por el representante del Ministerio Público Fiscal, **DECLARAR ERRÓNEAMENTE DENEGADO** el recurso de casación respectivo y, en consecuencia, **CONCEDERLO**, sin costas (arts. 477, 478, 530 y concordantes del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese al recurrente, comuníquese, hágase saber al a quo y remítase mediante pase digital a la Oficina de Sorteos de esta Cámara a los efectos de que genere el correspondiente legajo de casación y lo remita a esta Sala, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

Firmado: Javier Carbajo, Gustavo M. Hornos y Mariano Hernán Borinsky.

Ante mí: Agustina A. Corts. Prosecretaria de Cámara.

Fecha de firma: 24/06/2026

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: AGUSTINA AYELEN CORTS, PROSECRETARIO DE CAMARA

